

RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

459/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Acatic

Fecha de presentación del recurso

23 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...La página web de transparencia no contiene la información pública que marca la ley de transparencia...”sic



RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en su **Página web oficial**, la información **correspondiente al artículo 8.1 fracciones VII y X y artículo 15.1 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **459/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **459/2021**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 23 veintitrés de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 08397

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 459/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se previene. A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto; de igual forma se previno al denunciante a fin de que manifestara el medio a través del cual consultó la información y se pronunciara por el artículo fracción e inciso sobre el cual deseaba presentar la denuncia.

Dicho acuerdo fue notificado a través del correo electrónico proporcionado por el denunciante para tales fines, con fecha 27 veintisiete de octubre del año en curso.

4. Admisión y requiere informe. Por auto dictado en fecha 01 uno de noviembre de la anualidad en curso, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por el denunciante vía correo electrónico el día 27 veintisiete de octubre del año en curso, mediante la cual atendió la prevención señalada en el punto anterior, informando que

era su deseo presentar denuncia respecto **del artículo 8.1 fracciones VII y X, artículo 15.1 fracciones XIII y XXIII**, de la ley estatal de la materia, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1569/2021** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 01 uno de noviembre del año que transcurre.

5. Se recibe Informe. A través de acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por el sujeto obligado vía correo electrónico con fecha 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de transparencia que nos ocupa.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al **artículo 8.1 fracciones VII y X, artículo 15.1 fracciones XIII y XXIII de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

- a) Direcciones electrónicas insertas en su informe de ley
- b) 22 impresiones de pantalla insertas en su informe de ley

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

- a) Acuse de presentación del recurso de transparencia

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias

simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

“...La página web de transparencia no contiene la información pública que marca la ley de transparencia....”sic

“...Asimismo le informo que la información consultada y no encontrada en la página web del sujeto obligado que nos ocupa es la siguiente:

Art. 8 fracc. VII.- Buscando las resoluciones y laudos de juicio que hayan causado estado

Art. 8 fracc. X.- Contratos de trabajo de trabajadores eventuales

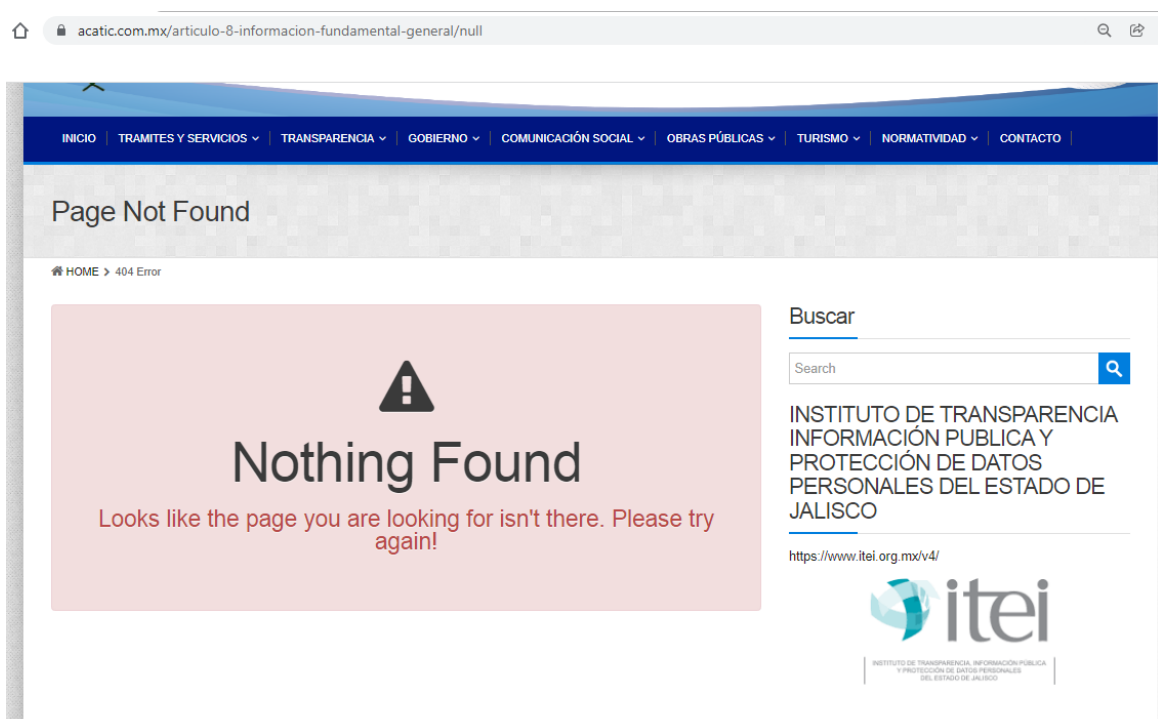
Art. 15 fracc. XIII.- Contratos de obras públicas

Art. 15 fracc. XXIII.- Las Evaluaciones de Desempeño de los trabajadores del Gobierno Municipal como sujeto obligado....”sic

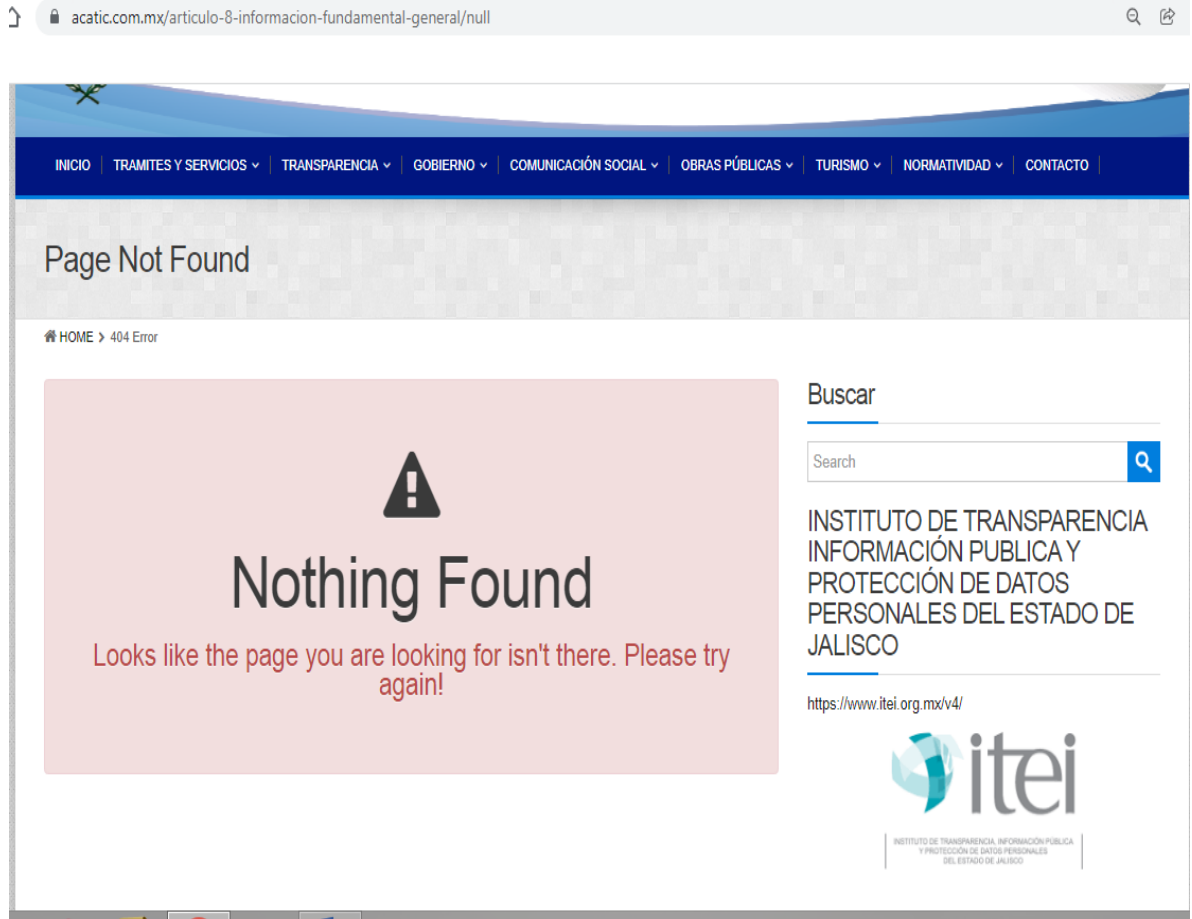
Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se pronuncia señalando que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y actualizada.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la **Página web del sujeto obligado**; al respecto es de señalarse que los apartados revisados se encuentran publicados parcialmente, como se muestra a continuación:

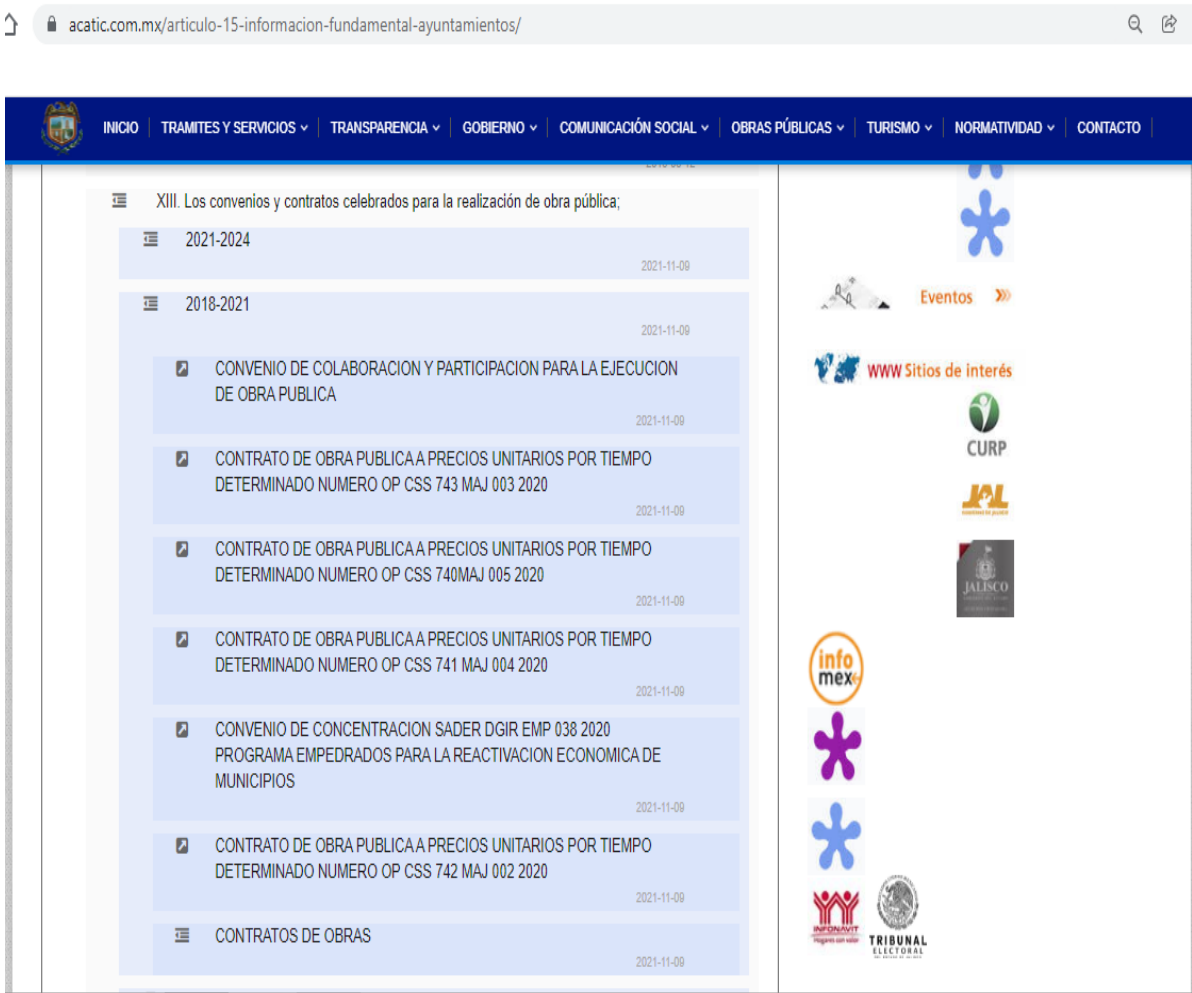
Artículo 8.1 fracción VII



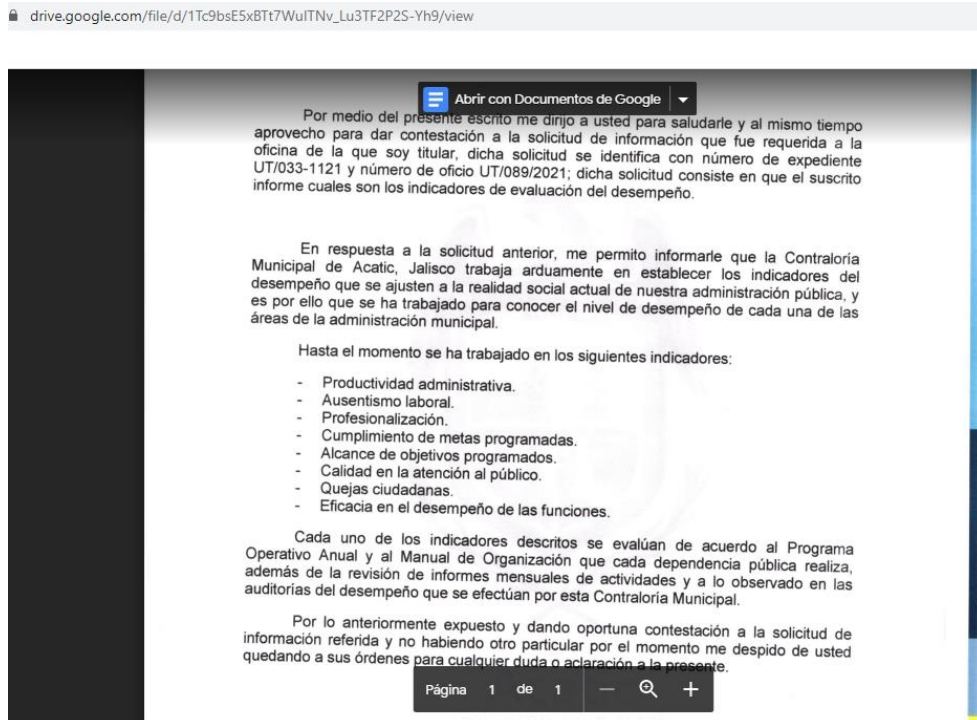
Artículo 8.1 fracción X



Artículo 15.1 fracción XIII



Artículo 15.1 fracción XXIII



Así, de las anteriores capturas de pantalla hecha de la **Página web del sujeto obligado**, se advierte que la información denunciada se encuentra parcialmente publicada; respecto al artículo **8.1 fracciones VII y X** de la ley estatal de la materia, se tiene al sujeto **incumpliendo** con su obligación de publicar y actualizar la información correspondiente, ya que al tratar de acceder a la misma, la página genera error; en cuanto al artículo **15.1 fracción XIII**, se tiene al sujeto obligado **cumpliendo** con la obligación de publicar y actualizar la información correspondiente, tal y como se acredita con la impresión de pantalla que antecede; finalmente, por lo que toca al artículo 15.1 fracción XXII, se tiene al sujeto obligado incumpliendo, si bien es cierto, se encuentra un oficio publicado, cierto es también que del mismo, no se advierten los indicadores correspondientes y no se publica la información histórica correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y lo transcurrido de 2021, de conformidad con los lineamientos estatales para la publicación de información fundamental.

Derivado de la anterior, se advierte que el sujeto obligado no publica la información concerniente al **artículo 8.1 fracciones VII y X y artículo 15.1 fracción XXII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que si bien es cierto, el sujeto obligado señala que se encuentra en publicada y anexa impresiones de pantalla, cierto es también, que la información no se encuentra publicada en la **página oficial del sujeto obligado**, es por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la concerniente a este apartado.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **FUNDADO** ya que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC**, incumple con su obligación de publicar en la **PÁGINA WEB OFICIAL**, la información **correspondiente al artículo 8.1 fracciones VII y X y artículo 15.1 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su **página web oficial**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC**, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en su **Página web oficial**, la información **correspondiente al artículo 8.1 fracciones VII y X y artículo 15.1 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATIC**, a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su **Página web oficial**, la información pública cuyo

incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los Lineamientos correspondientes, debiendo de conformidad con el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 459/2021 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
CAYG